

DECRETO N°

3826

TEMUCO,

05 SEP 2013

VISTOS

1.- Los Decretos Alcaldicios N° 4.666, 4.667, 4.668 y 4.669, todos de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el presupuesto de gastos del Municipio para el año 2013, de sectores municipal, educación, salud y cementerios, respectivamente.-

2.- El juicio laboral caratulado "Garces Muñoz Ricardo Antonio contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-274 2013. RUC 13-4-0025159-7, y causa ejecutiva Rol C 238-2013, del Juzgado de Cobranza Laboral de Temuco.-

3.- Lo dispuesto por citado Tribunal, en resolución de fecha 5 de julio de 2013 y requerimiento de pago de fecha 06 de agosto de 2013.-

4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 22-2012, "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*".-

5.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-

6.- El Decreto Alcaldicio N°2938 de fecha 04 de julio de 2013, que hace efectiva la boleta de garantía N°0430564.-

7.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- El juicio laboral caratulado "Garcés Muñoz Ricardo Antonio y otros contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-274-2013. RUC 13-4-0025159-7, del Juzgado de Letras del Trabajo



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Temuco, interpuesto en contra de su empleador la empresa Gusal Ingeniería y Mantención Limitada, y en contra del Municipio, en su calidad de deudor solidario, por concepto de despido injustificado.-

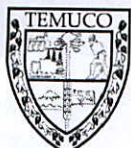
2.- La sentencia del Tribunal del Trabajo, de fecha 5 de julio de 2013, que hace lugar a la demanda dispone el pago de la suma total de \$31.973.-

3.- Que la mencionada, sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.-

4.- Que la liquidación efectuada por el Juzgado de Cobranza Laboral, en causa Rol C-238-2013, indica que la suma adeudada, es la cantidad de \$32.846, lo que incluye, capital, intereses y costas de la causa.-

5.- Lo dispuesto en el artículo 16.3 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública Nº 22-2012 *"Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco"*, que señala que *"En el caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete. La Municipalidad de Temuco como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga para con el contratista el monto de que es responsable ya sea solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora., si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas"*.-

6.- Que, según consta de la demanda laboral interpuesta por el trabajador de la empresa GUSAL, referida en los vistos Nº 2, se configura la situación contemplada en el artículo 16.3 de las Bases de la propuesta, circunstancia que habilita al Municipio para retener de los estado de pago pendientes con el contratista, el monto que solicita el Tribunal.-



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO

1.- Remítase al Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, R.U.T. N° 61.978.710-2, la suma de \$32.846, retenida en arcas municipales en virtud de resolución judicial de fecha 5 de julio de 2013, mediante depósito por medio de vale vista bancario, en la cuenta corriente del Tribunal N° 62900048012, del Banco del Estado.-

2.- Impútese la suma de \$32.846, al Estado de Pago de Marzo y abril de 2013, presupuesto municipal.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

[Handwritten signature of Miguel Becker Alvear]

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



[Handwritten signature of Juan Aráneda Navarro]

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/hcm
c.c. Asesoría Jurídica
Administración y Finanzas
Administración Municipal
Departamento Gestión de Abastecimiento
Departamento de Gestión Interna



REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2208002002
MONTO PRESUPUESTO VIGENTE	25300000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	32846
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO DISPONIBLE	1355140
REF.N	6708 21-08-13

Temuco, cinco de julio de dos mil trece.

A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda. Estese a lo que se resolverá.

AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañados los documentos. De haberse acompañado en forma física, digitalícese y devuélvase.

AL SEGUNDO OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo y a fin de asegurar los resultados de la acción incoada, como se pide, se decreta la medida cautelar de retención de dineros establecida en el artículo 290 N°3 del Código de Procedimiento Civil, hasta por la suma \$31.973.- (treinta y un mil novecientos setenta y tres pesos) respecto de aquella cantidad de dinero que adeude o pudiera mantener retenida por cualquier vínculo jurídico o por servicios prestados por la demandada principal GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCIÓN LIMITADA R.U.T. 77.684.520-5 a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO. Notifíquese personalmente a esta última, en la forma que se señalará, a objeto de que se haga efectiva la medida.

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente privilegio de pobreza.

AL CUARTO OTROSÍ: Como se pide, incluidas las resoluciones que deban notificarse personalmente o por carta certificada.

AL QUINTO OTROSÍ: Como se pide, exhórtese.

AL SEXTO OTROSÍ: Téngase por constituido el patrocinio y por conferido el poder.

VISTOS:

Que el trabajador Ricardo Antonio Garcés Muñoz, guardia de seguridad, R.U.T. domiciliado en calle comuna de Padre Las Casas, demanda en Procedimiento Monitorio a su empleador GUSAL INGENIERIA Y MANTENCION LIMITADA, R.U.T. 77.684.520-5, representada legalmente por doña Patricia Salinas Rivera, domiciliadas en Iquique y solidaria o subsidiariamente a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO representada por su alcalde don Miguel Ángel Becker Alvear, con domicilio en Arturo Prat N°650, Temuco.

Que los antecedentes acompañados con la demanda permiten acogerla en los términos demandados por el actor.

Y visto lo dispuesto en los artículos 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve:

I.- Que SE ACOGE, sin costas, la demanda interpuesta por RICARDO ANTONIO GARCÉS MUÑOZ en contra de GUSAL INGENIERIA Y MANTENCION LIMITADA y la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO y se condena a ambas demandadas a pagar solidariamente las siguientes sumas:

A.- \$ 31.973 (treinta y un mil novecientos setenta y tres pesos), por concepto de tres días de remuneración del mes de abril de dos mil trece.

Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por intermedio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

Si no se presenta reclamo o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado.

Si efectúa el pago dentro del plazo referido precedentemente, se sugiere que previo a ello, solicite al Tribunal la liquidación de la deuda.

En caso de encontrarse acogido el pago de cotizaciones previsionales adeudadas, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código del Trabajo, en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la demandada principal, a través de exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique.

Notifíquese personalmente a la demandada solidaria, de la demanda y la presente resolución, conjuntamente con la medida cautelar decretada en el segundo otrosí.

Notifíquese al demandante por correo electrónico.

R.I.T. M-274-2013

R.U.C. 13- 4-0025159-7

Resolvió don CHRISTIAN DAVID OSSES CARES, Juez del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

En Temuco, a cinco de julio de dos mil trece, se notificó la presente resolución por el estado diario.

Revisado con esta fecha el sistema Informático SITLA, en el que **no consta** que se haya deducido reclamación contra la sentencia dictada con fecha **05/07/2013** en esta causa **R.I.T. M-274-2013, R.U.C. 13- 4-0025159-7**, notificada legalmente a los demandados con fecha **08/07/2013** y **11/07/2013**, respectivamente, **certifico que la misma se encuentra firme y ejecutoriada.** Temuco, veinticinco de julio de dos mil trece.

PATSY LERDON RIQUELME
Jefe de Unidad
Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco